



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de junio de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Juan José Correa Buitrago
Demandado	Jairo Iván Martínez y otro
Radicado	No. 050013103005 2018 00578 00
Asunto	Auto de trámite

Se procede a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del ejecutante frente a la providencia que decretó el secuestro del vehículo de placa BUH 796.

1. ANTECEDENTES

Fundamentó el recurso indicando que según lo dispuesto en parágrafo del artículo 595 del C.G.P., el competente para realizar la diligencia de secuestro del citado automotor es la autoridad de tránsito de la ciudad y no el Juez Tránsito Civil Municipal a quien se comisionó para tal fin.

Del recurso planteado se da traslado a la parte contraria, quienes no se pronunció al respecto, por lo que se procede a decidir previas la siguientes,

2. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es el mecanismo procesal consagrada por el legislador para que el mismo juez que profiere la providencia tenga la posibilidad de enmendar sus propios errores.

Dicho recurso se interpone sólo contra autos y ante el mismo funcionario que tomó la decisión, teniendo como objeto que se revoque, modifique o aclare la providencia objeto de discordia, con expresión de las razones que lo sustenten.

Aduce el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., que: “Cuando se trate de secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respetivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y secuestro del bien”.

En el caso a estudio y según lo establecido en la norma antes transcrita, el competente para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los vehículos automotores es el Inspector de Tránsito Municipal y no el Juez tránsito a quien se comisionó para tal fin, asistiéndole razón al recurrente en su escrito de impugnación

En ese orden de ideas, se dispondrá reponer el auto atacado y en su lugar se ordenará comisionar al Inspector de Transportes y Tránsito de la localidad y no al Juez Tránsito como allí se indicó, para que lleve a cabo el secuestro del vehículo antes mencionado.

Dadas las anteriores consideraciones el Juzgado,

3. RESUELVE

PRIMERO: Reponer el auto impugnado por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO. Se ordena comisionar al Inspector de Tránsito y Transportes de la localidad, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placa BUH 796. En lo demás queda incólume dicha providencia. Líbrese el despacho comisorio correspondiente.

TERCERO. De otro lado, se oficiará a la Superfinanciera en la forma indicada en el anterior escrito.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

G. Herrera

Firmado Por:

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Código de verificación: **e959c81b4dff13fff4b6321ee019ca7d1b885e8e882f6562d19dac8cdad4010b**
Documento generado en 04/06/2021 12:18:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>